

## DECRETO 1067 DE 2015

(Mayo 26)

[Modificado parcialmente por el art. 70, Decreto 1743 de 2015.](#)

***Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores***

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

**En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral [11](#) del artículo 189 de la Constitución Política, y**

### **CONSIDERANDO:**

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo [38](#) de la Ley 153 de 1887.

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.

Que las normas que integran el Libro 1 de este Decreto no tienen naturaleza reglamentaria, como quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este Decreto, el Gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**LIBRO 1.**

**ESTRUCTURA DEL SECTOR DE RELACIONES EXTERIORES**

**PARTE 1.**

**SECTOR CENTRAL**

**TÍTULO 1.**

**CABEZA DEL SECTOR**

**ARTÍCULO 1.1.1.1. *Ministerio de Relaciones Exteriores.*** El Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

**TÍTULO 2.**

**ÓRGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN**

**ARTÍCULO 1.1.2.1.** Comisión intersectorial para el retorno.

**ARTÍCULO 1.1.2.2.** Comisión nacional para asuntos Antárticos.

**ARTÍCULO 1.1.2.3.** Comisión nacional permanente de la organización del Tratado de Cooperación Amazónica.

**ARTÍCULO 1.1.2.4.** Comisión asesora para la determinación de la condición de refugiado (CONARE)

**ARTÍCULO 1.1.2.5.** Autoridad Nacional para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y su Destrucción, ANPROAQ.

**ARTÍCULO 1.1.2.6.** Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos.

**ARTÍCULO 1.1.2.7.** Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior.

**ARTÍCULO 1.1.2.8.** Comité evaluador de casos - Fondo Especial para las Migraciones.

**CAPÍTULO 2.**

**COMITÉ DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS EN TODOS SUS ASPECTOS**

**ARTÍCULO 2.2.5.2.1. *Creación e integración del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos.*** Créase el Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, como

organismo de coordinación nacional del Estado colombiano para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, el cual estará integrado por:

- a) El Ministro del Interior o su delegado;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;
- c) Ministerio de Justicia y del Derecho o su delegado;
- d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;
- e) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado;
- f) El Director del Departamento Administrativo de Seguridad o su delegado;
- g) El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado;
- h) El Director de la Policía Nacional o su delegado;
- i) El Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado;
- j) El Gerente General de la Industria Militar de Colombia o su delegado.

**PARÁGRAFO.** El Fiscal General de la Nación o su delegado, será invitado a participar en las reuniones del Comité con derecho a voz y voto. Así mismo, y de acuerdo con sus necesidades y los asuntos que habrá de considerar, el Comité de Coordinación Nacional podrá invitar a sus reuniones, por solicitud de uno de sus miembros, a cualesquiera personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, quienes tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones.

**ARTÍCULO 2.2.5.2.2. Funciones del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos.**

Serán funciones del Comité de Coordinación Nacional:

- a) Diseñar e implementar el Plan Nacional de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos;
- b) Velar por el cumplimiento y la cabal aplicación de la Agenda coordinada de Acción del Plan Andino a nivel nacional;
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Colombia como Estado Parte en la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos y otros materiales relacionados, CIFTA;
- d) Orientar las políticas, la investigación y el monitoreo en materia de proliferación, control y tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras;
- e) Suministrar la información oficial que le sea requerida por otros comités de coordinación nacional, instituciones encargadas de velar por la cabal aplicación de la ley y organizaciones internacionales vinculadas con la materia, y cooperar con ellos;
- f) Cooperar con expertos y con representantes de la sociedad civil interesados en la materia, con el fin de prevenir, combatir y erradicar el problema de la proliferación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras;
- g) Promover la unificación de las bases de datos disponibles acerca de las armas pequeñas y ligeras existentes en el país;

h) Verificar el cumplimiento de las medidas administrativas y legales adoptadas para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;

i) Promover la aplicación a nivel nacional del Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos.

Al Comité le corresponderá, además, en el plano operativo:

a) Coordinar con la Secretaría General de la Comunidad Andina la ejecución de la

Agenda Coordinada de Acción;

b) Coordinar y trabajar conjuntamente con los Comités de Coordinación de los otros países andinos;

c) Trabajar conjunta y coordinadamente con representantes de la sociedad civil interesados en la materia;

d) Facilitar el intercambio y la difusión de información;

e) Conducir y facilitar la investigación acerca de los temas que considere pertinentes;

f) Identificar y aprovechar las experiencias adquiridas;

g) Incrementar la capacidad para abordar el problema de las armas pequeñas y ligeras de manera sostenible;

h) Las demás funciones que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 2.2.5.2.3. Órganos.** Serán órganos del Comité de Coordinación Nacional para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos:

a) La Presidencia;

b) La Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 2.2.5.2.4. Presidencia del comité.** La presidencia del Comité será desempeñada por el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado. Su carácter será permanente y tendrá las siguientes funciones:

a) Procurar que el Comité desempeñe a cabalidad sus funciones y cumpla con sus responsabilidades;

b) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité;

c) Promover el intercambio de información entre los miembros del Comité;

d) Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las reuniones del Comité;

e) Presidir las reuniones del Comité;

f) Velar por el debido cumplimiento del reglamento de funcionamiento del Comité;

g) Las demás que le sean asignadas por la ley o el reglamento.

**ARTÍCULO 2.2.5.2.5. Secretaría técnica.** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Ministerio de Defensa Nacional, su carácter será permanente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Comité en la promoción y la coordinación de las acciones dirigidas al cumplimiento de sus funciones;
- b) Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias a solicitud de la Presidencia;
- c) Preparar y presentar al Comité los soportes técnicos y demás documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- d) Coordinar y preparar la respuesta a las peticiones que sean competencia del Comité.
- e) Recopilar y consolidar la información que en materia de armas pequeñas y ligeras sea requerida, nacional e internacionalmente.
- f) Las demás que le asignen la ley, el Reglamento o el Comité.

**ARTÍCULO 2.2.5.2.6. Punto único de contacto.** El Ministerio de Relaciones Exteriores será el enlace internacional del Comité de Coordinación Nacional y el encargado de dar a conocer la posición y sus decisiones en el ámbito internacional.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Fiscalía General de la Nación, para el ejercicio de las funciones constitucionales y legales propias de sus responsabilidades, oficiará como punto de contacto para los efectos correspondientes al intercambio de pruebas, cooperación y asistencia legal internacional con los Estados.

**ARTÍCULO 2.2.5.2.7. Sesiones.** El Comité de Coordinación Nacional se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses, con un mínimo de seis (6) integrantes. La primera reunión se efectuará un mes después de expedido el presente Decreto.

**PARÁGRAFO.** El Comité se reunirá extraordinariamente cuando así lo estime el Presidente, o cuando al menos tres (3) de sus integrantes lo soliciten, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica del Comité.

**ARTÍCULO 2.2.5.2.8. Toma de decisiones.** El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes asistentes.

**ARTÍCULO 2.2.5.2.9. Subcomités de trabajo.** Para el desarrollo de temas específicos relacionados con las funciones del Comité, este podrá organizar subcomités operativos internos.

**ARTÍCULO 2.2.5.2.10. Reglamento.** El Comité de Coordinación Nacional adoptará su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3.1.1. DEROGATORIA INTEGRAL.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector de Relaciones Exteriores que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

**ARTÍCULO 3.1.2 VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de mayo del año 2015**

**FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI LARA**

**VICEMINISTRO DE ASUNTOS MULTILATERALES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL  
DESPACHO DE LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.**